

De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co>
Enviado el: Thursday, February 4, 2021 10:25 AM
Para: Laura Natalia Diaz Moreno
CC: Gloria Stella Pena Barreto; Andrea Vanessa Bañera Goyes
Asunto: ASIGNACIÓN PROCESO BERTHA CECILIA MOSQUERA GARCÍA - 210822
Datos adjuntos: RV: RADICADO 210822 Citatorio juzgado segundo promiscuo municipal de Inírida; PODER_BERTHA CECILIA MOSQUERA GARCÍA.pdf; ASIGNACIÓN DE PROCESO.pdf; certificado (38).pdf

Dra. Laura buenos días,

Por medio de la presente, me permito remitir asignación del proceso de BERTHA CECILIA MOSQUERÁ GARCÍA para su trámite y gestión, como se evidencia en los documentos adjuntos.

Quedo atenta a cualquier inquietud adicional,

Atentamente,

GERALDINE CAMACHO PEREZ

Coordinadora (E) – Gerencia de Defensa Judicial

Vicepresidencia Jurídica

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

geraldine.camacho@bancoagrario.gov.co

PBX: 57 (1) 3821400 ext 3016

Carrera 8 No. 15 – 43 Dirección General Piso 12 – Bogotá



Banco Agrario de Colombia



La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comunicarlo de forma inmediata al remitente y eliminar el mensaje. Recuerda que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.



Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.

*Lista #8/2021
4-17-21 huly 25-02-2021
Am*



Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE INIRIDA

E. S. D.

REFERENCIA: RADICADO: 2019-00016-00
PROCESO: CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR
DEMANDANTE: BERTHA CECILIA MOSQUERA GARCÍA.
DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

LINA MARÍA SÁNCHEZ UNDA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.853.602 de Bogotá D.C., obrando en mi condición de representante legal del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se aporta, por medio del presente documento manifiesto que **CONFIERO** poder especial amplio y suficiente a la Doctora **LAURA NATALIA DÍAZ MORENO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026278.161 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 267.556 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nombre y representación del Banco Agrario de Colombia S.A., intervenga y lleve hasta su culminación el proceso citado en referencia.

La apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de transigir, recibir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, presentar pruebas e intervenir en la práctica de estas y de aquellas contenidas en el artículo 77 del CGP, así como de todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

La dirección de correo electrónico de la apoderada asentada en el Registro Nacional de Abogados es la lis92@hotmail.com

Sírvase señor Juez, reconocer personería en los términos señalados.

Atentamente,

LINA MARÍA SÁNCHEZ UNDA
Representante Legal
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Acepto, -

LAURA NATALIA DIAZ MORENO
C.C. No. 1.026.278.161 de Bogotá.
T.P. No. 267.556 del C.S. de la J.

Elaboró: Geraldine Camacho Perez
Rad. 21-0822





Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INIRIDA
E. S. D.

REFERENCIA: RADICADO: 2019-00016-00

PROCESO: CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

DEMANDANTE: BERTHA CECILIA MOSQUERA GARCÍA.

DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

LAURA NATALIA DÍAZ MORENO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026278.161 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 267.556 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sociedad de economía mixta de orden nacional, identificada con Nit No. 800.037.800-8, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, autorizada para usar la sigla BANAGRARIO, demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su Despacho que previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia de la señora **BERTHA CECILIA MOSQUERA GARCÍA**, demandante dentro de este proceso, por medio del presente escrito y estando dentro de la oportunidad legal para hacerlo, solicito se declare la **NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN** a la entidad que represento con fundamento en lo siguiente:

Se tiene visto que dentro del expediente se procedió a remitir citación para notificación personal incurriendo la parte demandante en varias equivocaciones: i) invoca como fundamento normativo el artículo 391 del Código General del Proceso, disposición que no trata el tema de notificaciones; ii) la citación hace referencia al auto que libra mandamiento de pago, a pesar de que la demanda admitida corresponde a un proceso de CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR; iii) indica que con la citación se adjunta la demanda, el auto admisorio y los anexos, afirmación que es falsa dado que con el citatorio no se anexan los documentos mencionados.

La anterior situación contradice lo establecido en el acuerdo PCSJA21-11709, por medio del cual se restringe el porcentaje de aforo en las instalaciones de la rama judicial y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, respecto del uso preferente de las tecnologías de la información en el desarrollo del proceso judicial y específicamente frente a lo indicado en el inciso primero del artículo 8 del citado decreto el cual establece:

Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

De lo anterior se concluye que, si no se adjunta la demanda y los anexos correspondientes, esta notificación no tiene validez, pues no permite al notificado conocer los fundamentos del proceso ni darles respuesta, situación que violenta el derecho al debido proceso, el cual se encuentra consagrado en el artículo 29 de la Carta Política de la siguiente manera:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio" (...)

Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado que:

"[Es] el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quiera que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción."

Con lo anterior, el Tribunal Constitucional establece que el debido proceso es una garantía mínima de realización de un proceso legítimo y acorde a los fines constitucionales, que cambia y se adapta a las necesidades específicas del momento en que se presenta una controversia y por esta razón, debe ser desarrollado en cada una de las normas procedimentales de nuestro ordenamiento jurídico. Asimismo, la regulación que sobre el mismo se realiza no puede desconocer las finalidades constitucionales de realización de la justicia y protección de los derechos fundamentales.

A su vez, el derecho al debido proceso se encuentra vinculado de forma directa con el derecho de acceso a la justicia, el cual ha sido definido por la jurisprudencia como *"la posibilidad de que cualquier persona solicite a los jueces competentes la protección o el restablecimiento de los derechos que consagran*

la Constitución y la ley". Dicho de otra manera, el derecho de acceso a la justicia se refiere a la facultad que tienen las personas de ejercer y defender los derechos consagrados por el ordenamiento legal vigente, frente a la autoridad competente y siguiendo las normas que regulan la actividad judicial.

Es importante señalar que la notificación de la demanda es un acto procesal de muchísima importancia, dado que tiene como finalidad informar al demandado y a terceros vinculados, de la existencia del proceso y posibilita que este de respuesta a lo allí manifestado. La importancia de la notificación fue resaltada por la Corte Constitucional en sentencia C-670 de 2004 en la que resaltó:

"[L]a Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales

De lo citado se colige que al no adjuntarse la demanda y los anexos no se realizó la notificación de la demanda en la forma establecida por el Decreto 806 de 2020, dado que el demandante no garantizó que el demandado pudiera conocer todos los anexos y pruebas, ni recurrir el auto admisorio, y desconociendo las normas actualmente vigentes que rigen por la situación de emergencia frente a la pandemia del COVID 19, violentando de esta forma el derecho al debido proceso y de defensa. Por tanto, es necesario que el despacho declare la nulidad por indebida notificación, y en su lugar ordene a la parte demandante que se nuevamente la notificación personal a la entidad vinculada a la que represento en debida forma, allegando copia de la demanda, anexos y auto admisorio de la misma como lo señalan las normas que regulan la materia y de acuerdo con lo aquí expuesto.

Igualmente me permito informar que mi correo electrónico es la_lis92@hotmail.com, el cual es el inscrito en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que se tenga en cuenta para todos los efectos legales.

Anexo con el presente escrito poder debidamente conferido y certificado de existencia del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Señor Juez,

Laura Díaz Moreno

LAURA NATALIA DIAZ MORENO

Cedula de ciudadanía número 1.026.278.161 de Bogotá.

Tarjeta Profesional número 267.556 del Consejo Superior de la Judicatura.

Celular 3057065913